



CERTIFICAT

Lletrat de l'Adm.de justícia subs. Joan Mascort Nogue

CERTIFICO: Que en el recurs contenciós administratiu número 375/2015 s'ha dictat la resolució que literalment diu el següent:

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 3 GIRONA (UPSD
CONT.ADMINISTRATIVA 3)
PLAÇA DE JOSEP MARIA LIDÓN CORBÍ, 1
17001 GIRONA**

972942539
972 942377

Recurso : 375/2015 Procedimiento : Procedimiento abreviado Sección: B

Parte actora : ██████████

Representante de la parte actora : Letrado Daniel Vicente Carrillo

Parte demandada : AJUNTAMENT DE SANT FELIU DE GUÍXOLS

Representante de la parte demandada : Advocat Carles Ros Arpa

AUTO NÚM.36/2016

**MAGISTRADA JUEZA EN SUSTITUCIÓN DOÑA MARIA ÀNGELS LLOPIS
VAZQUEZ**

En Girona, a 18 de febrero de 2016.



ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Las presentes actuaciones se inscriben en el marco de un procedimiento interpuesto por la representación de Don ██████████ contra el Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols y en el que se impugna la citación para embargo de los bienes del actor por impago de las liquidaciones en su día giradas en concepto de IBI y Tasas, ejercicio 2005-2007, al demandante.

SEGUNDO.- Por la representación de la Administración Pública demandada se pone en conocimiento de este Juzgado, mediante escrito de fecha 18-1-2016, que se ha dictado Decreto de Alcaldía sin fechar, cuya copia acompaña, por el que se estiman extraprocesalmente las pretensiones formuladas por el actor en el





presente pleito.

TERCERO: Conferido el oportuno traslado a la parte actora, por parte de la misma se muestra conformidad al archivo del presente pleito por satisfacción extraprocésal de sus pretensiones, sin costas.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El artículo 76 de la LJCA 29/98 establece que "1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera. 2. El Juez o Tribunal oirá a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho".

En el caso que nos ocupa, a la vista del Decreto de Alcaldía aportado por la Administración Pública demandada a los presente autos mediante escrito de fecha 18-1-2016, así como, tras las manifestaciones efectuadas por la parte actora en las que se muestra conforme a la finalización del presente pleito, procede declarar terminado el presente pleito por satisfacción extraprocésal de las pretensiones de la parte demandante y ordenar el archivo del mismo ex art. 76 de la LJCA.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas ocasionadas, dada la satisfacción extraprocésal de las pretensiones de la parte actora por parte de la Administración Pública demandada, no resulta procedente efectuar condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, así como la jurisprudencia:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO declarar terminado el procedimiento por haberse producido una satisfacción extraprocésal de las pretensiones de la parte demandante. Sin expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme, y que contra la misma cabe la interposición de recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente a su notificación, a cuyo fin será preceptivo consignar como depósito legal para recurrir, al tiempo de interponer el recurso, la cantidad de 25 euros en la cuenta de consignaciones abierta en el banco de Santander a nombre de este Juzgado.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo del presente recurso con devolución del expediente administrativo a la Administración de referencia.





Así por este mi Auto lo acuerdo, mando y firmo:

El que s'ha inserit més amunt concorda fidelment amb l'original corresponent, i perquè així consti i a l'efecte del que correspongui expedixo i signo aquest certificat.

Girona, 18 de febrer de 2016

El Lletat de l'Adm.de justícia subs.



